

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO, ELECTRÓNICO, HERRAMIENTAS MENORES Y MATERIALES COMPLEMENTARIOS, PARA EL MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **“LA ASEA”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. EDGAR OLIVER ORTIZ AGUIRRE, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, Y EL LIC. CESAR ROMERO VEGA, DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA REC 21, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JORGE CASTELL MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **“EL PROVEEDOR”**, A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO **“LAS PARTES”**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### 1. De **“LA ASEA”**:

- 1.1. Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, en términos del Artículo 1º de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 1.2. El Lic. Edgar Oliver Ortiz Aguirre, Director General de Recursos Materiales y Servicios de **“LA ASEA”** está facultado para suscribir el presente contrato, en atención a lo dispuesto en los artículos 18, fracción III, y 42, fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 1.3. Cuenta con la Suficiencia Presupuestal registrada bajo el número de folio 00733, autorizada por el M. en A. Jorge Antonio Toledo Rojas, en su carácter de Director General de Recursos Financieros de **“LA ASEA”**, quien acredita que existe disponibilidad presupuestal para las partidas: 24601 “Material eléctrico y electrónico”, 24701 “Artículos metálicos para la construcción”, 24901 “Otros materiales y artículos de construcción y reparación”, 29101 “Herramientas menores”, 29201 “Refacciones y accesorios menores de edificios”, 29301 “Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo”, 29901 “Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles”, para cubrir la prestación económica que se genera con la suscripción de este contrato.
- 1.4. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, misma que requiere de los bienes y/o materiales adquiridos, por lo que el Lic. Cesar Romero Vega, Director de Servicios Generales y Mantenimiento, o quien lo sustituya en el cargo, actuará como administrador del contrato y será el responsable de verificar el cumplimiento del mismo, así como elaborar el escrito de conformidad de los entregables en donde se establezca que **“EL PROVEEDOR”** cumplió con el suministro de los bienes y/o materiales, informando a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios del posible incumplimiento que se pudiera presentar.
- 1.5. Este contrato se celebra como resultado de la notificación de Adjudicación Directa del procedimiento No. AA-016G00999-E45-2017, de fecha 05 de septiembre de 2017, expedido por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, mismo que se instrumentó de conformidad con



los artículos 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aunado a que de conformidad con la justificación para contratar el suministro de los materiales y la documentación presentada y anexa al expediente correspondiente, las actividades desarrolladas por “**EL PROVEEDOR**” están plenamente relacionadas con el suministro de los materiales adquiridos objeto de este contrato y se garantiza que se reúnen las mejores condiciones disponibles para “**LA ASEA**” en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

- 1.6. Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **ANS1408122K6**.
- 1.7. Señala como domicilio, para efectos de este contrato, el ubicado en Avenida Melchor Ocampo, No. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, en la Ciudad de México.
2. “**EL PROVEEDOR**”, bajo protesta de decir verdad declara que:
  - 2.1. Es una persona moral constituida conforme las leyes de la República Mexicana acreditando su legal existencia con la Escritura Pública Número 1,180 de fecha 28 de noviembre de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Garay González, Notario Público No.68 del Estado de Oaxaca, inscrita en el Registro Público de Comercio.
  - 2.2. El C. Jorge Castell Márquez, en su carácter de representante legal, acredita su personalidad y facultades mediante Escritura Pública Número 19,140 de fecha 25 de marzo de 2010, expedida por el Lic. Oscar Alfredo Caso Barrera Vázquez, Notario Público No. 17 del Estado de México, inscrita en el Registro de la Propiedad y del Comercio.
  - 2.3. Tiene como objeto social entre otros: la compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización, transportación, almacenamiento, así como fabricación de toda clase de material y equipo eléctrico, electrónico, mecánico para la industria, el comercio y el hogar.
  - 2.4. Que la empresa es mexicana y conviene que, aún y cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y no invocará la protección de ningún gobierno extranjero.
  - 2.5. El C. Jorge Castell Márquez, en su carácter de representante legal, se identifica en este acto con credencial para votar con número de folio IDMEX1474562434 expedida por el Instituto Nacional Electoral.
  - 2.6. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse al cumplimiento del objeto de este contrato y no ha sufrido modificación alguna en sus estatutos sociales que le impida su celebración y cumplimiento.
  - 2.7. Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **RVE971128537**.
  - 2.8. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, en especial el alcance de los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.

- 2.9. Bajo protesta a decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de “**EL PROVEEDOR**”, se encuentren en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente.
- 2.10. Conoce plenamente las necesidades y características de los materiales que requiere “**LA ASEA**” y que han considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiestan que disponen de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuentan con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para el cumplimiento óptimo del suministro de los materiales.
- 2.11. Que las actividades pactadas en el presente contrato son compatibles con su actividad económica, por lo que no tiene impedimento alguno para obligarse en los términos del presente contrato y suministrar los materiales a “**LA ASEA**” en los términos aquí estipulados y para poner su mayor capacidad, diligencia, calidad, esmero, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de sus obligaciones a favor de “**LA ASEA**”, bajo su más estricta responsabilidad.
- 2.12. Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del suministro de los materiales, objeto de este contrato.
- 2.13. Para todos los efectos legales y administrativos del presente contrato, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Hidalgo. Número 80, Colonia La Romana, Código Postal 54030, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
3. Declaran “**LAS PARTES**” que:
- 3.1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley citada en primera instancia.
- 3.2 De conformidad con las anteriores declaraciones, “**LAS PARTES**” reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO

“**EL PROVEEDOR**” se obliga con “**LA ASEA**” a proporcionar el suministro de material eléctrico, electrónico, herramientas menores y materiales complementarios, para el mantenimiento del inmueble de “**LA ASEA**”. Para la ejecución del presente objeto “**EL PROVEEDOR**” tendrá que cumplir con las especificaciones establecidas en el presente contrato y en el “**ANEXO ÚNICO**” consistente en el anexo técnico, su propuesta técnica y los precios unitarios ofertados, el cual forma parte integrante del presente contrato.

## SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del 06 de septiembre al 03 de octubre de 2017.

## TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO

“LA ASEA” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por el suministro de los materiales objeto de este contrato, la cantidad de \$ 38,763.28 (treinta y ocho mil setecientos sesenta y tres pesos 28/100 M.N.) IVA incluido, de acuerdo a los precios unitarios ofertados por el proveedor, indicados en el “ANEXO ÚNICO” de este contrato, mismo que permanecerá fijo durante su vigencia y las ampliaciones al mismo.

El monto total indicado será ejercido y pagado conforme al precio unitario ofertado por “EL PROVEEDOR” como se señalan en el “ANEXO ÚNICO” y de acuerdo a los materiales efectivamente suministrados y recibidos de conformidad por el administrador del contrato.

“LAS PARTES” convienen en que dentro de la contraprestación estipulada en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que “EL PROVEEDOR” tuviera que efectuar para suministrar los materiales adquiridos y por concepto de pagos a su personal, adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisiciones de materiales, útiles, artículos y uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros y por cualquier otro concepto, los cuales serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a “LA ASEA”.

## CUARTA.- ANTICIPO

En el presente contrato “LA ASEA” no otorgará anticipo a “EL PROVEEDOR” con motivo del presente contrato.

## QUINTA.- ÓRDENES DE SERVICIO

NO APLICA

## SEXTA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

“EL PROVEEDOR” se obliga a la ejecución y suministro de los materiales conforme a las condiciones descritas en el “ANEXO ÚNICO”, apegándose justa y cabalmente a lo solicitado en el mismo.

## SÉPTIMA.- FACTURACIÓN, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

“LA ASEA” efectuará el pago en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, en una sola exhibición conforme a los materiales efectivamente suministrados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo a lo establecido en el “ANEXO ÚNICO” que forma parte integrante de este contrato.

Para que la obligación de pago se haga exigible, “EL PROVEEDOR” deberá sin excepción alguna presentar factura y enviarla vía correo electrónico al Administrador del contrato a la siguiente dirección: cesar.romero@asea.gob.mx, así como toda la documentación que ampare la entrega de los materiales a entera satisfacción del administrador del contrato, de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en el presente instrumento jurídico; el citado pago se realizará a través de medios de comunicación electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya

acreditado **“EL PROVEEDOR”**, la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por **“LA ASEA”**, a través de la Dirección General de Recursos Financieros, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura referida en líneas precedentes, área que deberá validar la documentación y dar su Visto Bueno.

El pago se realizará dentro del plazo señalado en la presente cláusula, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones a los bienes y/o materiales facturados y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.

La factura deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes; asimismo, el importe deberá presentar desglosado el concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Los impuestos que se deriven del contrato serán cubiertos por cada una de **“LAS PARTES”** de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

En caso de que las facturas entregadas por **“EL PROVEEDOR”** para su pago presenten errores o deficiencias, el Administrador del Contrato por parte de **“LA ASEA”** dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **“EL PROVEEDOR”** presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo antes mencionado.

Los pagos se harán a través de medios de comunicación electrónica. Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto por el párrafo tercero y cuarto del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### **OCTAVA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS**

**“EL PROVEEDOR”** se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato con excepción de los derechos de cobro correspondientes a los bienes y/o materiales entregados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito de **“LA ASEA”** en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**“EL PROVEEDOR”** podrá optar por cobrar a través de factoraje financiero conforme al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo.

#### **NOVENA.- PRECIOS FIJOS**

**“EL PROVEEDOR”** se obliga a mantener fijos los precios unitarios de los materiales y/o bienes establecidos en el **“ANEXO ÚNICO”**, no pudiendo incrementarlo, no obstante las variaciones económicas en salarios mínimos, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del contrato, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por él, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa en la adquisición del material.



## **DÉCIMA.- VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES**

El servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que han sido recibidos los materiales a entera satisfacción del administrador, conforme a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades y a entera satisfacción de **"LA ASEA"**.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrán por recibidos los materiales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorias, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida su vigencia y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

## **DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES**

**"LA ASEA"** a través de quien fue designado como Administrador del Contrato, supervisará y vigilará en todo momento el objeto de éste contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos.

**"EL PROVEEDOR"** acepta que el Administrador del Contrato de **"LA ASEA"** vigilará, supervisará y revisará en todo tiempo el objeto de éste y dará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el **"ANEXO ÚNICO"** a que se alude en la **Cláusula Primera** denominada **Objeto**, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito **"LA ASEA"** y sean aprobados por ésta.

La supervisión que realice **"LA ASEA"** no libera a **"EL PROVEEDOR"** del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este contrato así como de responder por las deficiencias en la calidad del material una vez recibido. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerada como aceptación tácita o expresa del, cumplimiento en la entrega del material ni libera a **"EL PROVEEDOR"** de las obligaciones que contrae bajo este Contrato.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, pudiendo solicitar a **"LAS PARTES"** todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para el suministro de los bienes y/o materiales, el Administrador del Contrato, procederá a notificar a **"EL PROVEEDOR"** la pena respectiva, notificando, igualmente a la Dirección General de Recursos Financieros, para que ésta reciba de parte de **"EL PROVEEDOR"**, el comprobante que acredite el pago de la pena convencional mediante el esquema de "Pago de derechos, productos y aprovechamientos, e5cinco".

Las penas convencionales serán determinadas por el Administrador del Contrato de conformidad con la **Cláusula Décima Octava** y al **Anexo Único** del presente contrato, en función a los bienes y/o materiales no suministrados oportunamente.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO**

“**LAS PARTES**” podrán acordar por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los bienes y/o materiales, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% (veinte por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio unitario sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente y “**EL PROVEEDOR**” no se encuentre en incumplimiento. Asimismo, en el caso de que “**LA ASEA**” lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato.

En el caso de que el presente contrato incluya dos o más partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de “**EL PROVEEDOR**” a las condiciones originalmente pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios.

“**LA ASEA**”, en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente.

La solicitud de modificación por parte de “**EL PROVEEDOR**”, no interrumpirá el plazo para la conclusión de lo originalmente pactado.

En términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a “**EL PROVEEDOR**” comparadas con las establecidas originalmente; podrá modificarse, igualmente por escrito, por detalles de forma que no desvirtúen el contenido esencial del presente instrumento jurídico y del procedimiento de adjudicación del cual se deriva.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el contrato y/o sus anexos, “**EL PROVEEDOR**”, se obliga a entregar a la “**LA ASEA**”, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificatorio respectivo, el endoso o documento modificatorio de la Garantía de Cumplimiento otorgada originalmente cuando dicha modificación no se encuentre cubierta en la garantía originalmente otorgada, conforme al artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### **DÉCIMA TERCERA.- PAGOS EN EXCESO**

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido “**EL PROVEEDOR**”, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “**LA ASEA**” o de la Tesorería de la Federación (TESOFE), según corresponda. “**LA ASEA**” procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien “**EL PROVEEDOR**” cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación.



En caso de incumplimiento en los pagos, “**LA ASEA**”, a solicitud de “**EL PROVEEDOR**”, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “**EL PROVEEDOR**”.

#### **DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES FISCALES**

“**LAS PARTES**” pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de que “**LA ASEA**” realice las retenciones que le impongan las leyes de la materia, sobre los pagos que haga a “**EL PROVEEDOR**”.

#### **DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Con fundamento en los artículos 48 fracción II y 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 103 de su Reglamento “**EL PROVEEDOR**” a fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a “**LA ASEA**”, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato, o a más tardar el día hábil inmediato anterior al vencimiento del plazo señalado en este párrafo, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo, la Garantía de Cumplimiento del contrato, consistente en:

Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento que se constituirá por el 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, estipulado en la **Clausula Tercera** denominada **Monto Del Contrato**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia equivalente a la del contrato garantizado, otorgada por institución afianzadora legalmente constituida en la República Mexicana, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a favor de “**LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN**”.

La Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento deberá contener como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- Que la fianza se otorga atendiendo todas y cada una de las estipulaciones establecidas en este contrato.
- Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.
- Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 282 y 283 en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

“**LAS PARTES**” convienen en que se podrá garantizar el cumplimiento del contrato mediante las formas señaladas en la disposición quinta de las **DISPOSICIONES** Generales a que se sujetarán las

garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren.

“**LAS PARTES**” convienen que las obligaciones pactadas en el presente contrato son divisibles, por lo tanto, en su caso, la garantía de cumplimiento referida se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

“**EL PROVEEDOR**” manifiesta expresamente:

Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor contra “**LA ASEA**”, de renunciar al derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del contrato, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de “**LA ASEA**”.

Su conformidad para que la Garantía de Cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los recursos legales que se interpongan, con relación al contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.

Su aceptación para que la Garantía de Cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por “**LA ASEA**”.

En el supuesto de que “**LAS PARTES**” convengan la modificación del contrato vigente, en términos de la **Cláusula Décima Segunda** denominada **Modificaciones al Contrato**, “**EL PROVEEDOR**” deberá contratar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento, presentando la modificación y/o endoso de la garantía dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del convenio que modifique el instrumento original, por el importe del incremento o modificación correspondiente.

La Garantía de Cumplimiento deberá ser entregada en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de “**LA ASEA**”, en un horario de 9:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:00 horas, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a partir de la fecha de firma del presente contrato.

Una vez cumplidas las obligaciones de “**EL PROVEEDOR**” a entera satisfacción de “**LA ASEA**”, el administrador y verificador del cumplimiento del contrato, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la Garantía de Cumplimiento del contrato, previa solicitud por escrito de “**EL PROVEEDOR**” a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios.

#### **DÉCIMA SEXTA.- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

**NO APLICA**

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD EN EL SUMINISTRO DE LOS BIENES**

“**EL PROVEEDOR**” será el único responsable por la mala ejecución así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento, una deficiente realización del suministro de los bienes y/o materiales o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por “**LA ASEA**”.

### **DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público **"LA ASEA"** aplicará penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes al 1 % (uno por ciento) sobre el valor del bien no entregado en tiempo y forma por cada día natural de atraso que trascurra desde la fecha de vencimiento del plazo estipulado en el **"ANEXO ÚNICO"**, hasta el día en que **"EL PROVEEDOR"** cumpla con su obligación.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a **"EL PROVEEDOR"** no deberá exceder el importe de la Garantía de Cumplimiento del contrato.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si **"EL PROVEEDOR"** incurre en atrasos imputables a él mismo, **"LA ASEA"** aplicará las penas convencionales que procedan, en relación con los días de atraso entre la fecha pactada en el contrato o convenio modificadorio y la fecha real de conclusión del suministro de los bienes y/o materiales.

Cuando los bienes y/o materiales no se suministren en la fecha o plazo convenido y la pena convencional por atraso rebase el monto de la Garantía de Cumplimiento del contrato, **"LA ASEA"**, a través del Administrador del Contrato, previa notificación a **"EL PROVEEDOR"**, podrán solicitar el procedimiento de rescisión a este contrato, en términos de la **Cláusula Décima Novena** denominada **Rescisión Administrativa**

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de la misma.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicaran además las sanciones que deriven de la normatividad aplicable a la materia.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

Asimismo, **"LA ASEA"** podrá realizar deducciones al pago de los bienes con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir **"EL PROVEEDOR"** respecto de los casos concretos que especifican en el **"ANEXO ÚNICO"**, se le aplicará una deducción del 1% (uno por ciento) por cada ocasión que incurra **"EL PROVEEDOR"**, calculada sobre el importe de los bienes que no cumplan con las características y especificaciones requeridas.

Dichas deducciones deberán ser calculadas por el Administrador del Contrato desde que se presente el incumplimiento parcial o deficiente por cada ocasión en que incurra **"EL PROVEEDOR"** hasta que materialmente se cumpla la obligación.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que el **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, inmediatamente después de que el Administrador del Contrato tenga cuantificada la deducción correspondiente y le notifique a **"EL PROVEEDOR"** que incluya el monto de la deducción en su próxima factura, o en su caso, presente la nota de crédito correspondiente acompañada de su factura.

Las penas convencionales serán cubiertas por el **"EL PROVEEDOR"** mediante el "Pago electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, esquema e5cinco" ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario al Administrador del Contrato.

## **DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA**

“LAS PARTES” convienen en que “LA ASEA” podrá, en cualquier momento, por causas imputables a “EL PROVEEDOR”, rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la **Cláusula Vigésima** denominada **Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato**.

Las causas que pueden dar lugar a que “LA ASEA” inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

1. Si “EL PROVEEDOR” transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
2. Si “EL PROVEEDOR” cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito de “LA ASEA”.
3. Cuando la suma de las penas convencionales y/o deducciones alcancen el 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato.
4. Si “EL PROVEEDOR” incurre en negligencia respecto a la entrega sin justificación para “LA ASEA”.
5. Cuando “EL PROVEEDOR” suspenda injustificadamente la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios contratados.
6. Si “EL PROVEEDOR” es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
7. Si “LA ASEA” o cualquier otra autoridad detecta que “EL PROVEEDOR” proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo.
8. Si “EL PROVEEDOR” incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
9. Si “EL PROVEEDOR” incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y la normatividad aplicable en la materia.
10. Si “EL PROVEEDOR” no entrega la Garantía de Cumplimiento en el plazo estipulado en el contrato.
11. Si “EL PROVEEDOR” no reemplaza los materiales defectuosos o con vicios ocultos en el plazo estipulado

Cuando la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en la SEMARNAT emita resolución que determine que “EL PROVEEDOR” proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

En general, por el incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR” a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su “ANEXO ÚNICO”, o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento de “EL PROVEEDOR” a cualquiera de las obligaciones del contrato, “LA ASEA” podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la **Cláusula Vigésima** denominada **Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato**, sin menoscabo de que “LA ASEA” pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

Si **"EL PROVEEDOR"** es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

#### **VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

**"LAS PARTES"** convienen que para los efectos de que sea **"LA ASEA"** quien determine rescindir el contrato, iniciará el procedimiento con la comunicación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que éste dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo **"LA ASEA"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, por lo que **"LA ASEA"** en el lapso de los 15 (quince) días hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito a **"EL PROVEEDOR"**. Cuando se rescinda el contrato **"LA ASEA"** elaborará y notificará el finiquito correspondiente, además declarará de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedara sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ASEA"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Como consecuencia de la rescisión por parte de **"LA ASEA"**, ésta quedará obligada a cubrir el costo, sólo hasta la proporción que éste haya sido devengado en forma satisfactoria para la misma, por lo tanto, **"LA ASEA"** queda en libertad de contratar con otro proveedor, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, en forma independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente contrato.

Se podrá negar la recepción de los bienes y/o materiales una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando **"LA ASEA"** ya no tenga la necesidad del suministro de los bienes y/o materiales, por lo que en este supuesto **"LA ASEA"** determinará la rescisión administrativa del contrato.

Si iniciada la rescisión **"LA ASEA"** dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a **"EL PROVEEDOR"** para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar en un convenio modificatorio en términos de los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedando facultada **"LA ASEA"** para hacer efectivas las penas convencionales que correspondan.

De presentarse el supuesto señalado en el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LA ASEA"** podrá recibir los bienes y/o materiales, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, en cuyo caso, y por mutuo acuerdo de **"LAS PARTES"** mediante Convenio se modificará la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

## **VIGÉSIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor. Si durante la vigencia del contrato se presenta caso fortuito o fuerza mayor, **"LA ASEA"** podrá suspender el suministro de los bienes y/o materiales hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de las partes a la otra con 5 (cinco) días naturales contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, procediendo **"LA ASEA"** al pago de los bienes y/o materiales efectivamente suministrados; si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, **"LA ASEA"** podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

Cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, no obstante que sea del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a **"LA ASEA"**, deberá ser ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, con copia al Administrador del Contrato.

**"EL PROVEEDOR"** podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la conclusión en el suministro de los bienes y/o materiales, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando **"EL PROVEEDOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, con copia al Administrador del Contrato, una prórroga al plazo pactado para el suministro de los bienes y/o materiales, sin que dicha prórroga implique una ampliación a la vigencia original del contrato, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la **Cláusula Decima Octava** denominada **Penas Convencionales y deducciones al pago**.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre **"LAS PARTES"**, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se reanuden las entregas o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, en términos del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **"EL PROVEEDOR"**, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA ASEA"**, ésta deberá reembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado **"EL PROVEEDOR"** siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato, o bien, podrá modificar el contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para el suministro de los bienes y/o materiales previa aceptación de **"LAS PARTES"**. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender

el suministro de los bienes y/o materiales, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

“**LAS PARTES**” convienen que para los efectos de que sea “**LA ASEA**” quien podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de recibir el suministro de los bienes y/o materiales requeridos originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio a “**LA ASEA**” o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo anterior de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 102 de su Reglamento.

“**EL PROVEEDOR**”, en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá solicitar de manera fundada y documentada a “**LA ASEA**” el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

En este supuesto “**LA ASEA**” procederá a reembolsar, previa solicitud de “**EL PROVEEDOR**” los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por “**EL PROVEEDOR**”.

Lo anterior, en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para tal efecto pagará a “**EL PROVEEDOR**” los bienes y/o materiales efectivamente suministrados, hasta la fecha de la terminación anticipada.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que “**LA ASEA**” elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

#### **VIGÉSIMA TERCERA.- AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES**

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

#### **VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL**

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a proporcionar el personal especializado para el suministro de los bienes y/o materiales y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que “**EL PROVEEDOR**” cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para el suministro de los bienes y/o materiales, objeto del mismo.

“**EL PROVEEDOR**” reconoce y acepta que actúa como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre **“EL PROVEEDOR”**, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y **“LA ASEA”**.

**“LAS PARTES”** aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado “B” del artículo 123 constitucional sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de **“LA ASEA”** o involucrarla, **“EL PROVEEDOR”** exime desde ahora a **“LA ASEA”** de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa del suministro de los bienes y/o materiales, quedando obligado a intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediaria a **“LA ASEA”** respecto de dicho personal.

#### **VIGÉSIMA QUINTA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD**

Para garantizar el acceso a la información pública de conformidad con los artículos 1 y 2 fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 1 y 2 fracciones II y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **“LAS PARTES”** otorgan su consentimiento, para que en caso de solicitarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, se proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que la propia ley considera como información confidencial o reservada.

**“EL PROVEEDOR”** se obliga a guardar confidencialidad de lo contratado, resultante de este Contrato y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

**“EL PROVEEDOR”** igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información reservada, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

**“LAS PARTES”** convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de **“LA ASEA”** así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por **"LA ASEA"** que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este contrato subsistirán por un término de 5 (cinco) años con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente contrato, en el territorio nacional o en el extranjero.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **"LA ASEA"**.

#### **VIGÉSIMA SEXTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR**

**"EL PROVEEDOR"** asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los bienes y/o materiales objeto de este contrato.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, **"LA ASEA"** notificará a **"EL PROVEEDOR"**, para que tome las medidas pertinentes al respecto, **"EL PROVEEDOR"** exime a **"LA ASEA"** de cualquier responsabilidad.

**"EL PROVEEDOR"** tendrá derecho que se respeten los derechos que en su caso se generen por la el suministro de los bienes y/o materiales objeto del presente contrato y cede, en todo caso, a **"LA ASEA"** los derechos que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de **"LA ASEA"**.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS TRABAJOS O BIENES**

**"LAS PARTES"** convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo del suministro de los bienes y/o materiales, objeto del presente contrato pertenecerá a **"LA ASEA"**, por lo que corresponderá a ésta la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero.

**"LAS PARTES"** se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la ejecución del suministro de los bienes y/o materiales objeto de este contrato, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

**"EL PROVEEDOR"** asume la responsabilidad total, en caso de que con motivo del suministro de los bienes y/o materiales, materia de este contrato, infrinja derechos de autor o de propiedad industrial u cualquier otro derecho, obligándose a responder legalmente en el presente o en el futuro ante cualquier reclamación de terceros, dejando a salvo a **"LA ASEA"** o a quienes sus derechos e intereses representen

**"EL PROVEEDOR"** conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos del suministro de los bienes y/o materiales objeto de este contrato ni el resultado de éstos, sin la autorización expresa de **"LA ASEA"**, pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de esta última.

## **VIGÉSIMA OCTAVA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL**

El presente contrato constituye el acuerdo único entre **“LAS PARTES”** en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Para el caso de que exista discrepancia entre la solicitud de cotización y el Contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización que sirvió de base para la presente adjudicación, así mismo, las discrepancias que se susciten sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, serán resueltas de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**, con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

## **VIGÉSIMA NOVENA.- CONCILIACIÓN**

En cualquier momento durante la ejecución del contrato, **“LAS PARTES”** podrán presentar ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente **“EL PROVEEDOR”** o **“LA ASEA”**, según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos.

No procederá la conciliación respecto de los contratos que hayan sido administrativamente rescindidos, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades como consecuencia de la rescisión determinada.

Cuando se siga juicio ante instancia judicial, se podrá solicitar conciliación a efecto de que el acuerdo al que se llegue sirva para formular convenio judicial. En este supuesto, la validez del convenio de conciliación al que lleguen las partes, estará condicionada a la formalización del convenio judicial.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando **“LAS PARTES”** en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva solicitud de conciliación se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

## **TRIGÉSIMA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES**

Las comunicaciones relativas al cumplimiento de este contrato, deberán ser por escrito e ir dirigidas, en el caso de **“LA ASEA”**, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios ubicada en el domicilio señalado en la declaración 1.7, y en el caso de **“EL PROVEEDOR”**, el precisado en la declaración 2.13 de este contrato.

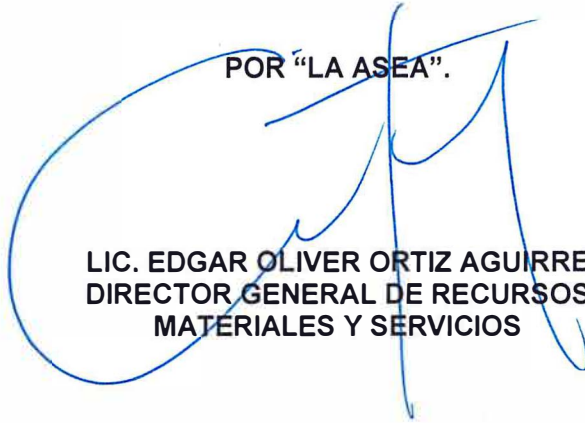
Cualquier cambio de domicilio de **“LAS PARTES”** deberá ser notificado por escrito y con acuse de recibido a la otra parte, con **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos el citado cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN**

“LAS PARTES” convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables que de ella se deriven, serán supletorias en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futura o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR “LAS PARTES” QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN CUATRO TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

POR “LA ASEA”.



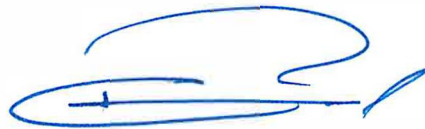
**LIC. EDGAR OLIVER ORTIZ AGUIRRE**  
**DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS**  
**MATERIALES Y SERVICIOS**

POR “EL PROVEEDOR”.



**C. JORGE CASTELL MARQUEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**



**LIC. CESAR ROMERO VEGA**  
**DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y**  
**MANTENIMIENTO**

*“El presente contrato fue elaborado por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios y dictaminado por la Unidad de Asuntos Jurídicos”.*

Elaboró: Lic. Joel Salvador Alejo



; Revisó: C.P. Marco Antonio Flores Ordoñez





**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

## **“ANEXO ÚNICO”**

**CONTRATO NÚMERO ASEA-DGRMS-AD-054-2017**

**“PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL  
ELÉCTRICO, ELECTRÓNICO, HERRAMIENTAS  
MENORES Y MATERIALES COMPLEMENTARIOS,  
PARA EL MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL  
Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL  
SECTOR HIDROCARBUROS”**

**PROVEEDOR REC 21, S.A. DE C.V.**



# REC 21 S.A. DE C.V.

AV. HIDALGO No. 80, COLONIA LA ROMANA, C.P. 54030, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. R.F.C. RVE-971128-537. TELEFONO: (0155)5390-75-16 AL 18. CORREO ELECTRONICO jorgecm@prodigy.net.mx

## Anexo "2" "Propuesta Economica"

Tlalnepantla, Edo. Mex., a 15 de Agosto del 2017.

### Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Proteccion al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA).

Direccion de Servicios Generales y Mantenimiento.  
Presente.

Procedimiento en Compranet No. AA-016G00999-E45-2017  
Para la Adquisicion de "Material Electrico, Electronico, Herramientas Menores y Materiales Complementarios.

PARTIDA UNICA				
SUB-PARTIDA No.	DESCRIPCION DE LOS BIENES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	NORMAS OFICIALES
<b>"MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO"</b>				
1	CONTACTO (RECEPTACULO) DUPLEX EN COLOR MARFIL DE 2 POLOS, 3 HILOS, ATERRIZADO, 15 AMPERES, 125 VOLTS, NEMA 5-15, CODIGO 270V, MARCA COOPER. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-003-SCFI-2014, NOM-050-SCFI-2014.	PIEZA	20	NOM-050-SCFI-2004, NOM-003-SCFI-2014.
2	EXTENSION ELECTRICA USO RUDO CALIBRE 2C/16 AWG CON LONGITUD DE 10 MTS, 127 VOLTS, 13 AMPERES CON CUBIERTA DE SEGURIDAD, CODIGO 9710215, MARCA ARGOS. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-003-SCFI-2014, NOM-050-SCFI-2004.	PIEZA	8	NOM-050-SCFI-2004, NOM-003-SCFI-2014.
3	EXTENSION ELECTRICA USO RUDO CALIBRE 2C/16 AWG CON LONGITUD DE 6 MTS, 127 VOLTS, 13 AMPERES CON CUBIERTA DE SEGURIDAD, CODIGO 9710115, MARCA ARGOS. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-003-SCFI-2014, NOM-050-SCFI-2004.	PIEZA	10	NOM-050-SCFI-2004, NOM-003-SCFI-2014.
4	FOCO DE LED PAR 20 DE 8 WATTS, TENSION NOMINAL 100-240V, TEMPERATURA DE COLOR 6,500°K, FLUJO LUMINOSO 500lm, BASE E26, BULBO PAR20, INDICE DE REPRODUCCION DE COLOR (IRC)77, LED COB, VIDA UTIL PROMEDIO DE 25.000 HORAS CON USO DE 6 A 7 HORAS AL DIA Y 8.000 HORAS CON USO DE 24 HORAS AL DIA, CODIGO 51208, MARCA PHILCO PLUS. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-003-SCFI-2014, NOM-050-SCFI-2004.	PIEZA	10	NOM-050-SCFI-2004, NOM-003-SCFI-2014, NOM-064-SCFI-2000.



# REC 21 S.A. DE C.V.

AV. HIDALGO No. 80, COLONIA LA ROMANA, C.P. 54030, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. R.F.C. RVE-971128-537. TELEFONO: (0155)5390-75-16 AL 18. CORREO ELECTRONICO jorgecm@prodigy.net.mx

5	LAMPARA FLUORESCENTE LINEAL T5 DE 14 WATTS, TEMPERATURA DE COLOR 6,500°K, FLUJO LUMINOSO 1,200lm, BASE G5, VIDA UTIL PROMEDIO 18,000 HORAS, INDICE DE REPRODUCCION DE COLOR O(IRC) >80, CODIGO 50862, MARCA PHILCO PLUS. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-003-SCFI-2014, NOM-050-SCFI-2004.	PIEZA	400	NOM-050-SCFI-2004, NOM-003-SCFI-2014, NOM-064-SCFI-2000.
6	PROBADOR DE VOLTAJE SIN CONTACTO TIPO PLUMA, RANGO DE VOLTAJE 50 VCA A 1000 VCA, GRADO DE CONTAMINACION 2, DETECTA VOLTAJE SIN CONTACTO EN CABLES, CABLES CONDUCTORES, CORTACIRCUITOS, ACCESORIOS DE ILUMINACION, INTERRUPTORES, TOMAS Y ALAMBRE, BATERIAS 2xAAA, CAT. NCVT-1, MARCA KLEIN TOOLS. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-003-SCFI-2014, NOM-050-SCFI-2004.	PIEZA	2	NOM-050-SCFI-2004, NOM-003-SCFI-2014.
7	BARRA MULTICONTACTO DE 6 TOMAS ATERRIZADAS CON SUPRESOR CON CLAVIJA PLANA, 110 JOULES, 1875 WATTS, CODIGO 9700255, MARCA ARGOS. CUMPLE CON NORMAS OFICIALES MEXICANAS OM-003-SCFI-2014, NOM-050-SCFI-2004.	PIEZA	10	NOM-050-SCFI-2004, NOM-003-SCFI-2014.
8	REPUESTO PARA LAMPARA CIRCULAR DE 12 WATTS, 1000 LUMENES, TEMPERATURA 6500°K, MATERIAL DE ALUMINIO, RANGO DE VOLTAJE 85-265V, IP44, MEDIDAS Ø 139*69*108mm CODIGO ML-CL-12W-BB, MARCA TECNOLED. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM, ANCE, NOM-003-SCFI-2014, NOM-050-SCFI-2004.	PIEZA	35	NOM-050-SCFI-2004, NOM-003-SCFI-2014, NOM-064-SCFI-2000.
9	INTERRUPTOR AUTOMATICO ENCHUFABLE TIPO QO DE 1 POLO, CORRIENTE NOMINAL 20 AMPERES, VOLTAJE DE OPERACIÓN 120/240 V, CATALOGO QO120, MARCA SQUARE'D. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-003-SCFI-2014, NOM-050-SCFI-2004.	PIEZA	20	NOM-050-SCFI-2004, NOM-003-SCFI-2014.
10	INTERRUPTOR AUTOMATICO TIPO EDB MARCO 125 DE 1 POLO, CORRIENTE NOMINAL 30 AMPERES, CATALOGO EDB14030, MARCA SQUARE'D. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-003-SCFI-2014, NOM-050-SCFI-2004.	PIEZA	1	NOM-050-SCFI-2004, NOM-003-SCFI-2014.
11	LAMPARA DE LED MR16 DE 3 WATTS, BASE GU5.3, TENSION NOMINAL 100-240V, FLUJO LUMINOSO 250lm, ANGULO DE APERTURA 38°, TEMPERATURA DE COLOR 6,500°K, INDICE DE RENDIMIENTO DE COLOR (IRC) 80, VIDA UTIL PROMEDIO EN 15,000 HORAS CON USO DE 6 A 7 HORAS AL DIA EN 4,000 HORAS CON USO DE 24 HORAS AL DIA. CODIGO 51737, MARCA PHILCO PLUS. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-003-SCFI-2014, NOM-050-SCFI-2004.	PIEZA	5	NOM-050-SCFI-2004, NOM-003-SCFI-2014, NOM-064-SCFI-2000.
12	CINTA ELECTRICA AISLANTE PREMIUN PARA USOS GENERALES DE PVC CON ADHESIVO SENSITIVO A LA PRESION, AISLAMIENTO PRIMARIO EN BAJA TENSION HASTA 600V, ARNES DE ALAMBRES Y CABLES, APLICACIONES EN INTERIORES Y EXTERIORES, DISEÑADA PARA APLICACIONES GENERALES, MEDIDA DE 19mm x 18 mts, MODELO TEMFLEX 1600, MARCA 3M. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-050-SCFI-2004.	PIEZA	10	NOM-050-SCFI-2004
13	CINCHOS DE PLASTICO TENSION MAXIMA DE 60lb, LONGITUD 200mm, ANCHO 3.5mm, FABRICADO EN NYLON COLOR NATURAL, SEGURO AUTOMATICO, CALIDAD INDUSTRIAL, CODIGO 44304, MARCA TRUPER/VOLTECH. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-050-SCFI-2004.	BOLSA	1	NOM-050-SCFI-2004



# REC 21 S.A. DE C.V.

AV. HIDALGO No. 80, COLONIA LA ROMANA, C.P. 54030, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. R.F.C. RVE-971128-537. TELEFONO: (0155)5390-75-16 AL 18. CORREO ELECTRONICO [jorgecm@prodigy.net.mx](mailto:jorgecm@prodigy.net.mx)

14	TAPA CIEGA LINEA OSLO EN COLOR BLANCO DE 113mm DE LONGITUD. ANCHO 77mm. FABRICADA EN ABS Y POLICARBONATO. CODIGO 48306. MARCA VOLTECH. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-050-SCFI-2004.	PIEZA	20	NOM-050-SCFI-2004
<b>"ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCION"</b>				
15	ESPATULA TAPIZADORA DE 10" (254mm) DE ANCHO. LONGITUD 258mm. HOJA FLEXIBLE FABRICADA EN ACERO AL ALTO CARBONO, MANGO ERGONOMICO DE POLIETILENO Y TPR. CODIGO 14460. MARCA TRUPER. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-050-SCFI-2004.	PIEZA	2	NOM-050-SCFI-2004
16	FLEXOMETRO CONTRA IMPACTO CON LONGITUD TOTAL DE 5m (16ft), ANCHO DE LA CINTA 3/4" (19mm), EN COLOR AMARILLO. CARCASA FABRICADA EN ABS CON CUBIERTA DE TPR QUE PROTEGE DE LOS IMPACTOS Y PROPORCIONA UN MEJOR AGARRE. CINTA IMPRESA POR AMBOS LADOS, RECUBIERTA DE NAYLON PARA EVITAR RAYADURAS Y DESGASTE DE LA IMPRESION, FRENO TRUPERLOCK QUE INMOVILIZA LA CINTA EN LA POSICION DESEADA, DISEÑO ERGONOMICO, CODIGO 14578, MARCA TRUPER. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-050-SCFI-2004.	PIEZA	2	NOM-050-SCFI-2004
17	TAPA METALICA CUADRADA DE 8x8, CALIBRE 19, FABRICADA EN ACERO, DE 1/2", 3/4", 1", CODIGO 9840265, ARCA ARGOS. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-050-SCFI-2004.	PIEZA	20	NOM-050-SCFI-2004
18	PINTURA VINIL ACRILICA EN COLOR MARFIL, ACABADO SATINADO BASE AGUA PARA INTERIORES Y EXTERIORES, VISCOSIDAD DE 100-120 UNIDADES KREBS AL MOMENTO DE ENVASADO, LAVABILIDAD MAYOR A 10000 CICLOS, MODELO VINIMEX, MARCA COMEX. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-050-SCFI-2004, NOM-004-SSAI-2013.	CUBETA	2	NOM-050-SCFI-2004, NOM-004-SSAI-2013.
19	BORCHA DE 6" (152.4mm) 100% CERDA NATURAL EN COLOR NEGRO, MANGO DE POLIPROPILENO, LONGITUD TOTAL DE 250mm, ESPESOR DE CERDAS 21mm, CODIGO 14488, MARCA TRUPER. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS.	PIEZA	15	NOM-050-SCFI-2004
20	CANCELADA			
21	FELPA DE RODILLO PARA PINTAR DE 9" (228.6mm), DE POLIESTER EN COLOR BLANCO, ESPESOR 3/8" (9.5mm), TUBO Y MANGO DEL MANERAL DE POLIPROPILENO, MANGO ERGONOMICO QUE PERMITE INSERTAR UNA EXTENSION, CODIGO 13875, MARCA TRUPER. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-050-SCFI-2004.	PIEZA	10	NOM-050-SCFI-2004
22	MINI RODILLO DE 4" (101.6mm), ESPESOR 3/8" (9.5mm), FELPA DE NYLON EN COLOR BLANCO, TUBO Y MANGO DE POLIPROPILENO, MANGO CON ADAPTADOR PARA EXTENSION, CODIGO 13905, MARCA TRUPER. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS.	PIEZA	2	NOM-050-SCFI-2004
<b>"HERRAMIENTAS MENORES"</b>				

Handwritten blue marks on the right margin, including a checkmark and the number 9.



# REC 21 S.A. DE C.V.

AV. HIDALGO No. 80, COLONIA LA ROMANA, C.P. 54030, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. R.F.C. RVE-971128-537. TELEFONO: (0155)5390-75-16 AL 18. CORREO ELECTRONICO jorgecm@prodigy.net.mx

23	JUEGO CON 11 BROCAS DE ALTA VELOCIDAD TURBO STEEL Y CONCRETO, ANGULO DE PUNTA DE 130°, BROCAS PARA CONCRETO FABRICADAS DE CARBURO DE TUNGSTENO, BROCAS PARA METAL FABRICADAS EN ACERO M-2 DE MAXIMA DURACION CON RECUBRIMIENTO DE COBALTO. CONTIENE 7 BROCAS DE METAL CON MEDIDAS DE 1/16", 5/64", 3/32", 7/64", 1/8", 3/16", 1/4" Y 4 BROCAS DE CONCRETO DE 3/16", 1/4", 5/16", 3/8", CODIGO 11335, MARCA TRUPER. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-050-SCFI-2004.	PIEZA	2	NOM-050-SCFI-2004
24	PINZA DE ALTO PODER PARA ELECTRICISTA USO INDUSTRIAL DE 9" DE LONGITUD, FILOS CON DUREZA POR INDUCCION, DOBLE MANGO DE VINIL DE ALTA RESISTENCIA PARA MAYOR COMODIDAD, FABRICADAS EN ACERO ALEADO, CODIGO 269GI, MARCA URREA. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-050-SCFI-2004.	PIEZA	2	NOM-050-SCFI-2004
25	DESTORNILLADOR INALAMBRICO TENSION DE 4.8V, CORRIENTE 300mA, TENSION DE ENTRADA 120V, FRECUENCIA 60HZ, POTENCIA 4W, TENSION DE SALIDAD 6V, INCLUYE: 2 PUNTAS PLANAS, 2 PUNTAS POZIDRIV, 2 PUNTAS PHILLIPS, 1 ADAPTADOR HEXAGONAL MAGNETICO, 1 ESTUCHE PARA PUNTAS Y ADAPTADOR, 1 CARGADOR, 1 BASE PARA DESTORNILLADOR, CODIGO 16396, MARCA TRUPER. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-050-SCFI-2004..	PIEZA	1	NOM-050-SCFI-2004
<b>"REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES"</b>				
26	CERRADURA PARA PERFILES DE ALUMINIO PARA PUERTAS RESIDENCIALES Y COMERCIALES, CERROJO SE ACTIVA CON PARIPOSA AL INTERIOR, LLAVE AL EXTERIOR, MANIJAS TUBULARES DE ACERO INOXIDABLE, MAYOR RESISTENCIA A LA CORROSION, 5 PERNOS, CODIGO 570, MARCA PHILLIPS CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-050-SCFI-2004.	PIEZA	10	NOM-050-SCFI-2004
27	CANALETA FABRICADA EN PVC DE 1 VIA, RESISTENTE A IMPACTOS, AUTOADHERIBLE, DIELECTRICO Y ANTIFLAMA, MEDIDA DE LARGO 2m, ALTO: 10mm, ANCHO 20mm, CODIGO 46284, MARCA TRUPER/VOLTECH. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-050-SCFI-2004.	PIEZA	10	NOM-050-SCFI-2004
28	CESPOL PARA LAVABO CON LONGITUD DE 1-1/4" (31.8mm), FABRICADO EN LATON CON ACABADO CROMADO, CHAPETON DE ACERO INOXIDABLE, TAPON CON CADENA, CONTRA CON REBOSADERO, CODIGO 49335, MARCA TRUPER/FOSET. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-050-SCFI-2004.	PIEZA	1	NOM-050-SCFI-2004
29	PLASTICO PROTECTOR DE USO RUDO, PELICULA IMPERMEABLE HECHA EN POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD, COBERTURA 10M2. LARGO 5m, ANCHO 2m, CALIBRE 0.014mm. CODIGO 11108, MARCA TRUPER. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS.	PIEZA	10	NOM-050-SCFI-2004
30	PIOLA DE ALGODÓN DEL NUMERO 54, CODIGO CO010306, MARCA SINERCO. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-050-SCFI-2004.	KG	1	NOM-050-SCFI-2004



# REC 21 S.A. DE C.V.

AV. HIDALGO No. 80, COLONIA LA ROMANA, C.P. 54030, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. R.F.C. RVE-971128-537. TELEFONO: (0155)5390-75-16 AL 18. CORREO ELECTRONICO [jorgecm@prodigy.net.mx](mailto:jorgecm@prodigy.net.mx)

**Tiempo de Entrega:**

Sera dentro de los 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la adjudicación, debidamente empaquetados y etiquetados.

**Lugar de Entrega:**

Sera en las Oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad, Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicada en Melchor Ocampo No. 469, Piso 6, Col. Nueva Anzures, .CP. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, en la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento de Lunes a Viernes de 10:00 a 14:00 horas.

**Condiciones de Pago**

Sera dentro de los 20 días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada la factura.

**Condiciones de entrega:**

En su empaque original de fábrica, nuevos de línea y en el transporte adecuado que garantice las maniobras de carga y descarga hasta su destino final.

**Condiciones de Precios:**

En Moneda Nacional y fijos durante la vigencia del contrato y/o hasta concluir con la entrega total de los bienes suministrados a satisfacción de "LA ASEA".

**Garantía de los bienes:**

12 Meses contra defectos de fabricación, vicios ocultos y calidad de los mismos, así como 18 meses de almacenamiento, contados a partir de que sean entregados a el IMT".

**Vigencia de la Propuesta:**

Estará vigente dentro del procedimiento de contratación y hasta su conclusión.

**Vigencia de la Contratación:**

Sera a partir del día siguiente hábil a la notificación de la adjudicación y hasta 20 días hábiles posteriores.

Atentamente.

**Ing. Jorge Castell Marquez**  
Representante Legal  
Rec 21, S.A. de C.V.

**CONTRATO NÚMERO ASEA-DGRMS-AD-054-2017  
PRECIOS UNITARIOS Y TOTALES**

No. Sub-partida	Descripción	PIEZA	Cantidad cotizada	REC 21, S.A. DE C.V.		
				Precio unitario antes de IVA	Precio Unitario IVA incluido	Monto total
1	CONTACTO (RECEPTACULO) DUPLEX EN COLOR MARFIL DE 2 POLOS, 3 HILOS, ATERRIZADO, 15 AMPERES, 125 VOLTS, NEMA 5-15, CODIGO 270V, MARCA COOPER. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-003-SCFI-2014, NOM-050-SCFI-2014.	PIEZA	20	9.02	10.46	209.26
2	EXTENSION ELECTRICA USO RUDO CALIBRE 2C/16 AWG CON LONGITUD DE 10 MTS, 127 VOLTS, 13 AMPERES CON CUBIERTA DE SEGURIDAD, CODIGO 9710215, MARCA ARGOS. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-003-SCFI-2014, NOM-050-SCFI-2004.	PIEZA	8	81.40	94.42	755.39
3	EXTENSION ELECTRICA USO RUDO CALIBRE 2C/16 AWG CON LONGITUD DE 6 MTS, 127 VOLTS, 13 AMPERES CON CUBIERTA DE SEGURIDAD, CODIGO 9710115, MARCA ARGOS. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-003-SCFI-2014, NOM-050-SCFI-2004.	PIEZA	10	79.90	92.68	926.84
4	FOCO DE LED PAR 20 DE 8 WATTS, TENSION NOMINAL 100-240V, TEMPERATURA DE COLOR 6,500°K, FLUJO LUMINOSO 500lm, BASE E26, BULBO PAR20, INDICE DE REPRODUCCION DE COLOR (IRC)77, LED COB, VIDA UTIL PROMEDIO DE 25,000 HORAS CON USO DE 6 A 7 HORAS AL DIA Y 8,000 HORAS CON USO DE 24 HORAS AL DIA, CODIGO 51208, MARCA PHILCO PLUS. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-003-SCFI-2014, NOM-050-SCFI-2004.	PIEZA	10	101.00	117.16	1,171.60
5	LAMPARA FLUORESCENTE LINEAL T5 DE 14 WATTS, TEMPERATURA DE COLOR 6,500°K, FLUJO LUMINOSO 1,200lm, BASE G5, VIDA UTIL PROMEDIO 18,000 HORAS, INDICE DE REPRODUCCION DE COLOR O(IRC) >80, CODIGO 50862, MARCA PHILCO PLUS. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-003-SCFI-2014, NOM-050-SCFI-2004.	PIEZA	400	21.50	24.94	9,976.00
6	PROBADOR DE VOLTAJE SIN CONTACTO TIPO PLUMA, RANGO DE VOLTAJE 50 VCA A 1000 VCA, GRADO DE CONTAMINACION 2, DETECTA VOLTAJE SIN CONTACTO EN CABLES, CABLES CONDUCTORES, CORTACIRCUITOS, ACCESORIOS DE ILUMINACION, INTERRUPTORES, TOMAS Y ALAMBRE, BATERIAS 2xAAA, CAT. NCVT-1, MARCA KLEIN TOOLS. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-003-SCFI-2014, NOM-050-SCFI-2004.	PIEZA	2	456.50	529.54	1,059.08
7	BARRA MULTICONTACTO DE 6 TOMAS ATERRIZADAS CON SUPRESOR CON CLAVIJA PLANA, 110 JOULES, 1875 WATTS, CODIGO 9700255, MARCA ARGOS. CUMPLE CON NORMAS OFICIALES MEXICANAS OM-003-SCFI-2014, NOM-050-SCFI-2004.	PIEZA	10	48.00	55.68	556.80
8	REPUESTO PARA LAMPARA CIRCULAR DE 12 WATTS, 1000 LUMENES, TEMPERATURA 6500°K, MATERIAL DE ALUMINIO, RANGO DE VOLTAJE 85-265V, IP44, MEDIDAS Ø139*69*108mm, CODIGO ML-CL-12W-BB, MARCA TECNOLED. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM, ANCE, NOM-003-SCFI-2014, NOM-050-SCFI-2004.	PIEZA	35	189.50	219.82	7,693.70
9	INTERRUPTOR AUTOMATICO ENCHUFABLE TIPO QO DE 1 POLO, CORRIENTE NOMINAL 20 AMPERS, VOLTAJE DE OPERACIÓN 120/240 V, CATALOGO QO120, MARCA SQUARE'D. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-003-SCFI-2014, NOM-050-SCFI-2004.	PIEZA	20	97.80	113.45	2,268.96
10	INTERRUPTOR AUTOMATICO TIPO EDB MARCO 125 DE 1 POLO, CORRIENTE NOMINAL 30 AMPERES, CATALOGO EDB14030, MARCA SQUARE'D. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-003-SCFI-2014, NOM-050-SCFI-2004.	PIEZA	1	398.00	461.68	461.68
11	LAMPARA DE LED MR16 DE 3 WATTS, BASE GUS.3, TENSION NOMINAL 100-240V, FLUJO LUMINOSO 250lm, ANGULO DE APERTURA 38°, TEMPERATURA DE COLOR 6,500°K, INDICE DE RENDIMIENTO DE COLOR (IRC) 80, VIDA UTIL PROMEDIO EN 15,000 HORAS CON USO DE 6 A 7 HORAS AL DIA EN 4,000 HORAS CON USO DE 24 HORAS AL DIA, CODIGO 51737, MARCA PHILCO PLUS. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-003-SCFI-2014, NOM-050-SCFI-2004.	PIEZA	5	43.64	50.62	253.11
12	CINTA ELECTRICA AISLANTE PREMIUN PARA USOS GENERALES DE PVC CON ADHESIVO SENSITIVO A LA PRESION, AISLAMIENTO PRIMARIO EN BAJA TENSION HASTA 600V, ARNES DE ALAMBRES Y CABLES, APLICACIONES EN INTERIORES Y EXTERIORES, DISEÑADA PARA APLICACIONES GENERALES, MEDIDA DE 19mm x 18 mts, MODELO TEMFLEX 1600, MARCA 3M. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-050-SCFI-2004.	PIEZA	10	12.00	13.92	139.20
13	CINCHOS DE PLASTICO TENSION MAXIMA DE 60lb, LONGITUD 200mm, ANCHO 3.5mm, FABRICADO EN NYLON COLOR NATURAL, SEGURO AUTOMATICO, CALIDAD INDUSTRIAL, CODIGO 44304, MARCA TRUPER/VOLTECH. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-050-SCFI-2004.	BOLSA	1	0.32	0.37	0.37
14	TAPA CIEGA LINEA OSLO EN COLOR BLANCO DE 113mm DE LONGITUD, ANCHO 77mm, FABRICADA EN ABS Y POLICARBONATO, CODIGO 48306, MARCA VOLTECH. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-050-SCFI-2004.	PIEZA	20	15.80	18.33	366.56
15	ESPATULA TAPIZADORA DE 10" (254mm) DE ANCHO, LONGITUD 258mm, HOJA FLEXIBLE FABRICADA EN ACERO AL ALTO CARBONO, MANGO ERGONOMICO DE POLIETILENO Y TPR, CODIGO 14460, MARCA TRUPER. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-050-SCFI-2004.	PIEZA	2	68.40	79.34	158.69

9  
A  
✓

**CONTRATO NÚMERO ASEA-DGRMS-AD-054-2017  
PRECIOS UNITARIOS Y TOTALES**

No. Sub-partida	Descripción	PIEZA	Cantidad cotizada	REC 21, S.A. DEC.V.		
				Precio unitario antes de IVA	Precio Unitario IVA incluido	Monto total
16	FLEXOMETRO CONTRA IMPACTO CON LONGITUD TOTAL DE 5m (16ft), ANCHO DE LA CINTA 3/4" (19mm), EN COLOR AMARILLO, CARCASA FABRICADA EN ABS CON CUBIERTA DE TPR QUE PROTEGE DE LOS IMPACTOS Y PROPORCIONA UN MEJOR AGARRE, CINTA IMPRESA POR AMBOS LADOS, RECUBIERTA DE NAYLON PARA EVITAR RAYADURAS Y DESGASTE DE LA IMPRESION, FRENO TRUPERLOCK QUE INMOVILIZA LA CINTA EN LA POSICION DESEADA, DISEÑO ERGONOMICO, CODIGO 14578, MARCA TRUPER. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-050-SCFI-2004.	PIEZA	2	78.30	90.83	181.66
17	TAPA METALICA CUADRADA DE 8x8, CALIBRE 19, FABRICADA EN ACERO, DE 1/2", 3/4", 1", CODIGO 9840265, ARCA ARGOS. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-050-SCFI-2004.	PIEZA	20	11.30	13.11	262.16
18	PINTURA VINIL ACRILICA EN COLOR MARFIL, ACABADO SATINADO BASE AGUA PARA INTERIORES Y EXTERIORES, VISCOSIDAD DE 100-120 UNIDADES KREBS AL MOMENTO DE ENVASADO, LAVABILIDAD MAYOR A 10000 CICLOS, MODELO VINIMEX, MARCA COMEX. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-050-SCFI-2004, NOM-004-SSA1-2013.	CUBETA	2	1,683.00	1,952.28	3,904.56
19	BROCHA DE 6" (152.4mm) 100% CERDA NATURAL EN COLOR NEGRO, MANGO DE POLIPROPILENO, LONGITUD TOTAL DE 250mm, ESPESOR DE CERDAS 21mm, CODIGO 14488, MARCA TRUPER. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS.	PIEZA	15	76.33	88.54	1,328.14
20	FELPA DE RODILLO PARA PINTAR DE 9" (228.6mm), DE POLIESTER EN COLOR BLANCO, ESPESOR 3/8" (9.5mm), TUBO Y MANGO DEL MANERAL DE POLIPROPILENO, MANGO ERGONOMICO QUE PERMITE INSERTAR UNA EXTENSION, CODIGO 13875, MARCA TRUPER. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-050-SCFI-2004.	PIEZA	9	21.80	25.29	227.59
21	MINI RODILLO DE 4" (101.6mm), ESPESOR 3/8" (9.5mm), FELPA DE NYLON EN COLOR BLANCO, TUBO Y MANGO DE POLIPROPILENO, MANGO CON ADAPTADOR PARA EXTENSION, CODIGO 13905, MARCA TRUPER. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS.	PIEZA	2	21.80	25.29	50.58
22	JUEGO CON 11 BROCAS DE ALTA VELOCIDAD TURBO STEEL Y CONCRETO, ANGULO DE PUNTA DE 130°, BROCAS PARA CONCRETO FABRICADAS DE CARBURO DE TUNGSTENO, BROCAS PARA METAL FABRICADAS EN ACERO M-2 DE MAXIMA DURACION CON RECUBRIMIENTO DE COBALTO. CONTIENE 7 BROCAS DE METAL CON MEDIDAS DE 1/16", 5/64", 3/32", 7/64", 1/8", 3/16", 1/4" Y 4 BROCAS DE CONCRETO DE 3/16", 1/4", 5/16", 3/8", CODIGO 11335, MARCA TRUPER. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-050-SCFI-2004.	PIEZA	2	153.50	178.06	356.12
23	PINZA DE ALTO PODER PARA ELECTRICISTA USO INDUSTRIAL DE 9" DE LONGITUD, FILOS CON DUREZA POR INDUCCION, DOBLE MANGO DE VINIL DE ALTA RESISTENCIA PARA MAYOR COMODIDAD, FABRICADAS EN ACERO ALEADO, CODIGO 269GI, MARCA URREA. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-050-SCFI-2004.	PIEZA	2	273.70	317.49	634.98
24	DESTORNILLADOR INALAMBRIKO TENSION DE 4.8V, CORRIENTE 300mA, TENSION DE ENTRADA 120V, FRECUENCIA 60HZ, POTENCIA 4W, TENSION DE SALIDAD 6V, INCLUYE: 2 PUNTAS PLANAS, 2 PUNTAS POZIDRIV, 2 PUNTAS PHILLIPS, 1 ADAPTADOR HEXAGONAL MAGNETICO, 1 ESTUCHE PARA PUNTAS Y ADAPTADOR, 1 CARGADOR, 1 BASE PARA DESTORNILLADOR, CODIGO 16396, MARCA TRUPER. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-050-SCFI-2004.	PIEZA	1	228.45	265.00	265.00
25	CERRADURA PARA PERFILES DE ALUMINIO PARA PUERTAS RESIDENCIALES Y COMERCIALES, CERROJO SE ACTIVA CON PARIPOSA AL INTERIOR, LLAVE AL EXTERIOR, MANIJAS TUBULARES DE ACERO INOXIDABLE, MAYOR RESISTENCIA A LA CORROSION, 5 PERNOS, CODIGO 570, MARCA PHILLIPS CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-050-SCFI-2004.	PIEZA	10	411.50	477.34	4,773.40
26	CANALETA FABRICADA EN PVC DE 1 VIA, RESISTENTE A IMPACTOS, AUTOADHERIBLE, DIELECTRICO Y ANTIFLAMA, MEDIDA DE LARGO 2m, ALTO: 10mm, ANCHO 20mm, CODIGO 46284, MARCA TRUPER/VOLTECH. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-050-SCFI-2004.	PIEZA	10	18.30	21.23	212.28
27	CEPILLO PARA LAVABO CON LONGITUD DE 1-174" (31.8mm), FABRICADO EN LATON CON ACABADO CROMADO, CHAPETON DE ACERO INOXIDABLE, TAPON CON CADENA, CONTRA CON REBOSADERO, CODIGO 49335, MARCA TRUPER/FOSET. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-050-SCFI-2004.	PIEZA	1	173.50	201.26	201.26
28	PLASTICO PROTECTOR DE USO RUDO, PELICULA IMPERMEABLE HECHA EN POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD, COBERTURA 10M2, LARGO 5m, ANCHO 2m, CALIBRE 0.014mm, CODIGO 11108, MARCA TRUPER. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS.	PIEZA	10	14.50	16.82	168.20
29	PIOLA DE ALGODON DEL NUMERO 54, CODIGO C0010306, MARCA SINERCO. CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-050-SCFI-2004.	KILOGRAMO	1	172.50	200.10	200.10

Total Adjudicado: \$ 38,763.28